

reciprocidad las familias españolas contraen análoga obligación con respecto a los alumnos franceses.

Artículo 3.º El grupo estará compuesto por un número de alumnos que no sea inferior a veinticinco y no rebase los cincuenta, y deberá ir acompañado por uno o dos Profesores que conozcan perfectamente la lengua francesa.

Artículo 4.º El viaje será realizado en tren o en autocar, y el grupo recibirá una ayuda por valor del 80 por 100 del importe de los gastos de locomoción exclusivamente. Los Profesores acompañantes del grupo recibirán además una bolsa de viaje para los gastos de estancia, que tendrá una dotación máxima de 35.000 pesetas.

Artículo 5.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», suscritas por el Director del Centro docente y acompañadas de la documentación siguiente:

- Solicitud de intercambio.
- Características del Centro español que desea realizar el intercambio.
- Localidad y Centro francés, en su caso, con el que desea realizar el intercambio. En el caso de ser desconocido, se solicitará relación de Centros franceses interesados en intercambios.
- Relación de alumnos y Profesores.
- Medio de locomoción que utilizarán.
- Duración del viaje y época en que desean trasladarse a Francia.
- Subvención que solicitan, en su caso, para los alumnos y Profesores, debidamente documentada.

Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante facilitará a los Centros españoles que proyecten realizar el intercambio un impreso para que sea diligenciado con otros datos complementarios. Devuelto este impreso, el Instituto lo hará llegar al Centro francés a través de los Servicios correspondientes. Cuando éstos envíen su contestación, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la remitirá a continuación al correspondiente Centro español, a efectos de que concierten de una manera directa entre ellos las fechas y detalles complementarios del proyectado intercambio.

Artículo 6.º Una vez que los Centros respectivos estén de acuerdo sobre el proyecto de intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para que por el Jurado de Selección se proceda a estudiar las solicitudes y proponer la adjudicación de las ayudas correspondientes a los Centros seleccionados dentro del número de plazas disponibles.

Artículo 7.º Los Centros docentes que deseen realizar el intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Artículo 8.º El Jurado de Selección para adjudicar las ayudas en grupo estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias. Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Artículo 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado, en el plazo de dos meses a partir de la terminación del mismo.

Artículo 11. Los Centros que hayan obtenido ayuda durante el curso académico 1978-1979 no podrán volver a disfrutarla durante el curso 1979-1980.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en este Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

9302

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros oficiales de los alumnos de enseñanzas especializadas de mandos intermedios.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 27 de noviembre de 1972, la Dirección General de Programación e Inversiones concedió la oportuna autorización para que varios Centros pudieran impartir, con carácter provisional, las enseñanzas especializadas de mandos intermedios en determinadas modalidades.

En tales circunstancias, se hace preciso normalizar la situación del alumnado que en el presente curso académico se halla siguiendo las referidas enseñanzas, estableciendo las formalidades que permitan otorgar validez a los estudios realizados, hasta tanto se reglamenten éstos con carácter definitivo.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los Centros autorizados para impartir, con carácter provisional, las Enseñanzas Especializadas de Mandos Intermedios formalizarán la inscripción de matrícula de su alumnado antes del día 16 de julio en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional de la ciudad donde se hallen enclavados dichos Centros.

Las Escuelas de Mandos Intermedios de Barcelona verificarán la inscripción de sus alumnos en el Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa. Las Escuelas de Mandos Intermedios de Madrid deberán inscribir a sus alumnos en el Centro Nacional de Formación Profesional de Embajadores-Pacífico, de Madrid.

Segundo.—Los alumnos que, como resultado de las evaluaciones practicadas, superen el curso podrán presentarse a una prueba de evaluación final, que se celebrará durante los días 24 y 25 de septiembre.

Dicha prueba constará de un conjunto de ejercicios técnico-prácticos, preparados por esta Dirección General así como de la presentación y defensa de un trabajo elaborado por el alumno.

Tercero.—Para la calificación de estas pruebas se constituirán Tribunales, compuestos cada uno de ellos por un Coordinador provincial de Formación Profesional, dos Profesores del Centro y un Presidente designado por esta Dirección General.

Los referidos Tribunales actuarán de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se dicten.

Cuarto.—La inscripción de matrícula para estas pruebas se realizará en los mismos Centros señalados en el punto primero de esta Resolución, antes del día 15 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO

9303

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bressel, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Bressel», y

Resultando que con fecha 22 de febrero de 1979 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente, con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el 21 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Resultando que con fecha 27 de febrero se procedió a suspender el trámite de homologación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 217/1978, de 19 de enero, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política salarial y empleo, para proceder a la comprobación del crecimiento de la masa salarial y criterios de referencia;

Resultando que, previo informe de este Centro directivo, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 14 de marzo;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales, reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender del presente Convenio le viene atribuida por el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos, de 19 de diciembre de 1973, y artículo 3.º del Real Decreto de 19 de enero de 1979;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos legales;